

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 44/20 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 2 de abril de 2020

B.O.: 6/4/20 (Tucumán)

Vigencia: 2/4/20

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). Impuesto de sellos. Procedimiento excepcional, alternativo y temporario para el pago.

Art. 1 – Establecer un procedimiento excepcional, alternativo y temporario para el pago del impuesto de sellos, el cual resultará de aplicación durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Dto. 664 del 31/3/20, conforme se establece en la presente resolución general.

Art. 2 – A los efectos establecidos en el artículo anterior, podrá generarse el F. de “Declaración jurada” 950 (F.950) mediante la utilización del programa aplicativo Liquidación Impuesto de Sellos V.1.1.0 - Release 2, remitiéndose en formato pdf al correo electrónico: bulaciom@dgr.rentastucuman.gov.ar, copia de la siguiente documentación:

- a) F. F.950 firmado por el contribuyente del impuesto, su apoderado o representante legal.
- b) El instrumento declarado en el citado F.950 y sus respectivas copias.
- c) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante.

Art. 3 – Recepcionada la documentación requerida en el art. 2 por parte de esta autoridad de aplicación, se generará la obligación para el pago mediante los siguientes canales: Rapipago, Red Link e Interbanking.

Una vez cancelada la obligación, se deberá remitir al citado correo electrónico: bulaciom@dgr.rentastucuman.gov.ar, el comprobante de pago respectivo.

Art. 4 – Verificado el correspondiente pago, se emitirá una constancia del trámite por el procedimiento excepcional, alternativo y temporario establecido por la presente resolución general, la cual será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

El otorgamiento de la citada constancia, no enerva las facultades de esta autoridad de aplicación para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 5 – Aprobar el modelo de constancia a la cual se refiere el artículo anterior, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 6 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 2 de abril de 2020, inclusive.

Art. 7 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.